

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Javier Enrique Astudillo Camacho
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones Porvenir.
Radicación N.º	76 001 31 05 002 2019 00835 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 814

Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que en audiencia celebrada el 19 de noviembre de 2021, dentro de la etapa procesal de resolución de excepciones previas, este despacho dispuso declarar no probado el medio exceptivo dilatorio denominado “Falta de Competencia” siendo este fue objeto de recurso de alzada por parte de la legitimada por pasiva Porvenir S.A. **(A07-A08 ED)**.

El despacho deja constancia que, una vez surtidas las actuaciones correspondientes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, mediante auto 069 del 12 de julio de 2022

resolvió confirmar en su integridad la decisión adoptada por este recinto judicial. Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto, avocando nuevamente competencia funcional del asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no existen otras actuaciones pendiente por agotar, se procederá a fijar nuevamente hora y fecha para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S, para agotar la etapas de saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Laboral, mediante auto 069 del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Avocar conocimiento del asunto.

TERCERO: SEÑALAR para el día **01 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación

en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S. Dicha diligencia se realizará de manera concentrada con los procesos bajo Radicado 760013105019 **2022 00487** 00 y 760013105019 **2022 00430** 00.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

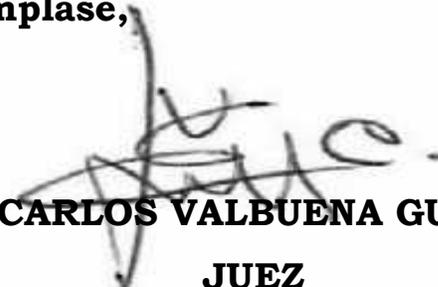
SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de Colpensiones.

DECIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO